



**ACUERDO No. CSJBOA25-4**  
31 de enero de 2025

*“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 24 y 30 de enero de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los consejos seccionales de la judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los juzgados y tribunales de la Rama Judicial son competentes para resolver las solicitudes de *habeas corpus*, sin distinción a la instancia; de igual forma, dicta que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, reza: **“...en los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo...”**.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2025 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, “en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de *habeas corpus* y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”.

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007,

que modificó el No. 3972 de 2007, “El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena informó sobre los funcionarios que durante el periodo de vacancia judicial por Semana Santa de 2025 atenderán las solicitudes de *habeas corpus*.

Que para el periodo de la vacancia judicial de fin de año 2025-2026 se establecerán turnos especiales, conforme a la programación que sea remitida por el Tribunal Superior de Cartagena en su oportunidad.

Que, con el fin de evitar demoras en la asignación de solicitudes, cuando por decisión judicial el funcionario en turno al que se le asignó la acción constitucional se aparta de su conocimiento por impedimento y la devuelve para la nueva asignación, **salvo que la providencia disponga directamente el despacho que deba conocerla**, se realizará por la Oficina Judicial de Cartagena, bajo los siguientes parámetros:

- Si la decisión judicial fue adoptada por quien se encontraba en turno de 5:01 p.m. a 11:59 p.m. se asignará al servidor que le corresponda el turno a partir de las 00 horas del día siguiente.
- Si la decisión judicial fue adoptada por quien se encontraba en turno de las 00 horas a las 7:59 a.m., la solicitud se repartirá en horario hábil entre los funcionarios del grupo de reparto jueces o magistrados, dependiendo de lo indicado por el actor constitucional.

Así mismo, de presentarse una decisión por una acción de *habeas corpus* por cuenta de un funcionario de jornada ordinaria, en el mismo sentido de lo antes indicado y que le sea comunicada a la Oficina Judicial en horario no hábil, se asignará al servidor que para ese momento se encuentre en turno.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1: TURNOS.** Fijar turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de *habeas corpus* en días y horas no hábiles del Tribunal Superior de Cartagena, del Tribunal Administrativo de Bolívar y de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, del 1° de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, salvo el periodo de la vacancia de fin de año de 2025, conforme al listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** El turno de disponibilidad para *habeas corpus* en las horas no hábiles de los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m. y de 5:01 a 11:59 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 11:59 p.m.

**ARTÍCULO 2: APOYO.** El funcionario podrá estar acompañado de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplado en la Ley 1095 de 2006.

**ARTÍCULO 3: TURNOS VACANCIA JUDICIAL POR SEMANA SANTA Y VACACIONES COLECTIVAS.** Durante la vacancia judicial por Semana Santa, esto es, del 14 al 20 de abril de 2025, las acciones de *habeas corpus* las atenderán los magistrados designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El magistrado a cargo del turno de Semana Santa, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Tribunal Superior de Cartagena podrá determinar el o los magistrados, que atenderán las acciones de *habeas corpus* durante los días de vacancia judicial por el periodo de vacaciones colectivas, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º: REPARTO EXTRAORDINARIO.** En caso de que se presenten decisiones judiciales que impliquen que el funcionario en turno al que se le asignó la acción constitucional no pueda conocerla por impedimento, y la devuelva para la nueva asignación, salvo que la providencia disponga directamente el despacho que deba conocerla, se realizará por parte de la Oficina Judicial de Cartagena, bajo los siguientes parámetros:

- Si la decisión judicial fue adoptada por quien se encontraba en turno de 5:01 p.m. a 11:59 p.m. se asignará al servidor que le corresponda el turno a partir de las 00 horas del día siguiente.
- Si la decisión judicial fue adoptada por quien se encontraba en turno de las 00 horas a las 7:59 a.m., la solicitud se repartirá en horario hábil entre los funcionarios del grupo de reparto jueces o magistrados, dependiendo de lo indicado por el actor constitucional.

**PARÁGRAFO:** de presentarse una decisión dentro de una acción de *habeas corpus* por cuenta de un funcionario de jornada ordinaria, en el mismo sentido de lo indicado en este artículo, que le sea comunicada a la Oficina Judicial en horario no hábil, se asignará a quien para ese momento se encuentre en turno.

**ARTÍCULO 5º: ORDEN LISTADO.** En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier situación administrativa sea reemplazado, quien asuma el cargo, deberá realizar el turno que le viene señalado.

**PARÁGRAFO:** Los funcionarios que dentro del periodo laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de *habeas corpus*, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo disponga.

**ARTÍCULO 6º: APOYO.** El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de *habeas corpus* contemplada en la Ley 1095 de 2006.

**ARTÍCULO 7º: CAMBIO DE TURNO.** En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, este procederá mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta. El cambio deberá ser comunicado al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días a la fecha del turno.

**ARTÍCULO 8º: DE LOS COMPENSATORIOS.** El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de *habeas corpus* y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación, con una antelación de tres días a la sesión ordinaria, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para el descanso deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El magistrado en turno por Semana Santa, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud al Consejo Seccional y de acuerdo con lo que coordine con el resto de los magistrados del Tribunal Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, el cual deberá disfrutarse antes de culminar el año 2025.

Para la concesión del compensatorio será necesario que el funcionario acredite la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, (*condición esta indispensable para que proceda la compensación*).

**ARTÍCULO 9º: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Si por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, al funcionario no le es posible asumir el turno para el cual fue designado, este será asumido por quien le siga en turno en el listado. De esta situación se deberá informar a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, la que a su vez lo comunicará de manera inmediata al servidor que atendería el turno. Así mismo, lo informará al Consejo Seccional.

**ARTÍCULO 10º: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** Las solicitudes de *habeas corpus*, se recibirán de manera virtual, a través del aplicativo web de recepción de tutelas y *habeas corpus*, establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-20 del 23 de junio de 2020, y excepcionalmente en medio físico.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción que se realice desde el aplicativo y la entrega de las solicitudes de *habeas corpus* al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la Oficina Judicial el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la

recepción de la solicitud de forma inmediata.

**ARTÍCULO 11º: COMUNICACIONES.** Remitir el presente acuerdo a las presidencias de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Tribunal Superior del Distrito judicial de Cartagena y Tribunal Administrativo de Bolívar, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Oficina Judicial y a los despachos judiciales involucrados.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. PRCR/KCS